



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 03 -2021-CM-MPCH

Santo Tomás, 29 de enero del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

VISTO:

En sesión ordinaria N° 02-2021, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte uno y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se modifica, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, por el que, aprueba el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:

NIVEL DE ALERTA MODERADO	NIVEL DE ALERTA ALTO	NIVEL DE ALERTA MUY ALTO	NIVEL DE ALERTA EXTREMOS
---	Piura	Tumbes	Lima
---	Loreto	Amazona	Provincial Constitucional del Callao



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



---	Lambayeque	Cajamarca	Ancash
---	La Libertad	Ayacucho	Pasco
---	San Martín	Cusco	Huánuco
---	Ucayali	Puno	Junín
---	Madre de Dios	Arequipa	Huancavelica
---		Moquegua	Ica
---		Tacna	Apurímac

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se modifica, el numeral 7.1. del primer párrafo y el numeral 8.1 artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, por lo que se, promueve y vigila las practicas saludables y las actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria; precisando que los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda:

- El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.
- El lavado frecuente de manos.
- El uso de mascarilla.
- El uso de espacios abiertos y ventilados.
- Evitar aglomeraciones.
- La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.
- La promoción de la salud mental.
- La continuidad del tamizaje de la población.
- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.
- El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19.
- El uso de datos abiertos y registro de información.
- La lucha contra la desinformación y la corrupción.
- La gestión adecuada de residuos sólidos.
- La difusión responsable de la información sobre el manejo de la COVID-19; así como, de las medidas adoptadas.
- La prestación del servicio público de transporte terrestre de personas con todas las ventanas abiertas del vehículo.
- Locales de entidades públicas y privadas debidamente ventilados, con puertas y ventanas abiertas cuando sea posible.
- Las entidades públicas y privadas priorizan el trabajo remoto y cuentan con horario escalonado para el ingreso y salida del personal.

Que, teniendo en consideración que la región de Cusco, se encuentra en el nivel de alerta muy alto, el Decreto Supremo N° 08-2021-PCM, establece, una serie de restricciones a la Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, que hasta el 14 de febrero de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas, la prohibición del uso de vehículos particulares los sábados y domingos

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se modifica, el numeral 3.1. y del primer párrafo del numeral 3.2. del artículo 3° del Decreto Supremo N° 206-2021-PCM, por lo que se, dispone que, hasta el 14 de febrero del 2021, las restricciones en la región de Cusco, en cuanto al aforo de las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados o abiertos): 0%; Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20%; Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50%; Restaurantes y afines en zonas internas: 0%; Restaurantes y afines en zonas al aire libre: 30%; Templos y lugares de culto: 0%; Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 0%; Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0%; Bancos y otras entidades financieras: 50%; Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50%

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países / territorios / áreas en cinco de las seis regiones de la OMS. La circulación de estas nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diferentes países, ha llevado al cierre de fronteras con Europa y a implementar estrategias de cuarentena y aislamiento a los viajeros que ingresen al país de destino;

Que, los esfuerzos realizados por la Municipalidad provincial de Chumbivilcas y las instituciones públicas asentadas en la jurisdicción y las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de la provincia de Chumbivilcas, es necesario coadyuvar en el cumplimiento de las restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as pobladores en la provincia de Chumbivilcas;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que el Concejo Municipal ejerce funciones de gobierno a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo indica que, los acuerdos municipales: "Son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Estando a lo establecido por el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Chumbivilcas, por MAYORIA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – HACER CUMPLIR las restricciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 08-2021-PCM, con el único objeto proteger la salud de los pobladores de la provincia de Chumbivilcas, ante el incremento de contagios por COVID 19, en coordinación con las entidades públicas, privadas, organizaciones sociales, comunales.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la socialización y difusión del Decreto Supremo N° 08-2021-PCM, en toda la provincia de Chumbivilcas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, y demás instancias administrativas, tomen las medidas que corresponda para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación del presente acuerdo en el portal web de la entidad.

REGISTRESE, CUMPLASE Y, COMUNIQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Nadia Liz Pallo Arotaipe

Nadia Liz Pallo Arotaipe
Alcaldesa

Forjando el cambio...